

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DE FORMA DIRECTA A AHINOR, PARA ACTUACIONES DE INFORMACIÓN Y DESARROLLO EN MATERIA DE VIVIENDA, EN EL MARCO DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025, EJERCICIO 2021.**

línea de subvención 494G0493 Convenios Colegios Profesionales y ASFL para financiar actuaciones de información y desarrollo en materia de vivienda en el marco del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, por importe total de 35.000,00€.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Con fecha 25 de septiembre de 2021, D. Francisco José Santana Hernández, Presidente de la Asociación afectados hipoteca norte Gran Canaria, AHINOR, con CIF G-76306315, presenta solicitud de subvención para continuar desarrollando el proyecto "oficina itinerante de información al ciudadano ante situaciones complicadas generadas por la aplicación de cláusulas abusivas o de productos financieros tóxicos en materia de vivienda", objeto de subvención en el ejercicio 2020, en su fase 2, ampliando la formación y capilarizándola; por importe de 35.000 €.

Acompaña a la solicitud Memoria descriptiva, presupuesto detallado, copia de los Estatutos y Declaraciones responsables de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que el gasto que conlleva la realización de la actividad lleva aparejado un coste que no puede sufragar, por lo que solicita el abono anticipado total.

**2º.-** la Asociación AHINOR goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, rigiéndose por sus propios Estatutos, teniendo entre sus fines fundacionales (art. 2), los siguientes:

".... la realización de acciones para luchar por una vivienda digna, intentando hablar con las administraciones, impedir abusos bancarios, luchar por alquileres que sean dignos....."

**3º.-** Existe consignación adecuada y suficiente, en el presupuesto de gastos del Instituto Canario de la Vivienda, para el ejercicio de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 4901 261A 4820200 línea de subvención 494G0493 Convenios Colegios Profesionales y ASFL para financiar actuaciones de información y desarrollo en materia de vivienda en el marco del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, por importe total de 35.000,00€.

**4º.-** Consta en el expediente, certificación emitida por el Jefe de Servicio de Promoción Privada de Santa Cruz de Tenerife, a que se refiere el artículo 37.5 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en el que expresamente se hace constar que los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tienen deudas por resolución firme de procedencia de reintegro.

**5º.-** Consta certificación a que se refiere el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 y sus modificaciones, por el que se autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, en concreto que el beneficiario no tiene otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Asimismo, dicha justificación figura registrada en el

C/ Carlos J.R. Hamilton, nº 16

C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 18

Edificio Daida, Planta 1

Edificio Usos Múltiples II Planta 1ª

38071 Santa Cruz de Tenerife

35071 Las Palmas de Gran Canaria





módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLOGIC).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, es competente para la concesión de la presente subvención directa, en razón de su cuantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 14 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Viviendas de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en virtud del artículo 7.2 i) del Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda.

**Segundo.-** La subvención objeto de la presente resolución se enmarca dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Canario de la Vivienda, para el periodo 2020-2021, aprobado mediante Orden de fecha 25 de mayo de 2020, publicado en B.O.C. n.º 109, del miércoles 3 de junio de 2020, y sus posteriores modificaciones.

**Tercero.-** Está previsto el crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente al ejercicio 2021, estimándose para esta subvención directa un gasto que asciende a 35.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 4901 261A 4820200 línea de subvención 494G0493 Convenios Colegios Profesionales y ASFL para financiar actuaciones de información y desarrollo en materia de vivienda en el marco del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

**Cuarto.-** La tramitación de esta subvención se realiza de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previstos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de ambos textos normativos.

**Quinto.-** Establece el artículo 22.2 C) de la citada Ley 38/2003 que, podrán concederse subvenciones, de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este mismo sentido se pronuncia, en su artículo 21.1 b), el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En este proyecto concurren los requisitos de reconocido interés público exigido en el art. 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Se considera conveniente acudir a la concesión directa a esta entidad dada la naturaleza específica para la que solicita la subvención, ya que la actividad de la sociedad implementa el proyecto que se configura como un refuerzo ante la realidad surgida en el contexto social actual en Canarias, frente a la posibilidad de pérdida de la vivienda por la carencia de recursos o la falta de asesoramiento, llevando a cabo actuaciones de carácter asistencial, de protección, atención jurídica y psicológica.

**Sexto.-** Asimismo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, en su artículo 28.1 *“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.”*

**Séptimo.-** Son de aplicación los artículos 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 37.3 del Decreto 36/2009, que regulan la forma de abono





anticipado cuando la naturaleza de la subvención lo justifique y en los supuestos en los que concurran circunstancias acreditadas de especial interés público, como así se desprende del proyecto presentado, toda vez que se pretende reforzar el apoyo en la cobertura de necesidades sociales básicas y alojativas frente a situaciones de exclusión residencial y pobreza en Canarias, para ofrecerles información sobre cómo actuar en situaciones generadas por la aplicación de cláusulas abusivas o de productos financieros tóxicos. La oficina itinerante permitirá a Ahinor desplazarse por Canarias, teniendo contacto con los trabajadores sociales de los Ayuntamientos y colectivos, que permitirían conocer de primera mano el problema de los ciudadanos.

En el presente supuesto se trata de una Asociación sin fin de lucro, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar par el cumplimiento de sus fines, que tiene como principio fundamental la realización de acciones para luchar por una vivienda digna, intentando hablar con las administraciones, impedir abusos bancarios, luchar por alquileres que sean dignos ( artículo 2 de sus Estatutos), en concreto desarrollando actuaciones de información y desarrollo en materia de vivienda. Manifiesta la asociación que no cuenta con otros fondos para la realización del proyecto.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.8.d) del Decreto 36/2009, se abonará sin prestación de garantías al estar esta entidad exonerada de dicho deber.

**Octavo.-** El Acuerdo de Gobierno de 25 de febrero de 2021 de modificación tercera del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, acuerda la posibilidad de conceder el abono anticipado del 100% de su cuantía en el caso de actuaciones cuya ejecución y justificación se produzcan antes de la finalización del ejercicio siguiente y el beneficiario no tenga otras subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios anteriores.

Obra en el expediente certificación acreditativa de cumplir con las condiciones establecidas al efecto.

**Noveno.-** El coste de las actuaciones a desarrollar por la Asociación asciende a la cantidad de 35.000€, importe del que la Entidad alega no disponer, por lo que solicita el abono anticipado total.

La Actividad objeto de subvención consiste en continuar con labor de difusión entre toda la población de la Comunidad Autónoma de Canarias, fase 2, ampliando la formación y capilarizándola, de acuerdo al siguiente calendario, establecido en el proyecto que fue objeto de subvención en el ejercicio 2020:

El itinerario previsto para la difusión del mensaje y la atención se prevé en tres fases:

• PRIMERA FASE:

Una visita rápida a los principales Ayuntamientos para informar de las acciones y funciones de la oficina Itinerante de Vivienda, concertando futuras visitas y contactos y reunir información sobre las asociaciones y colectivos a los que se pueda informar en la zona. Se empezaría visitando los Ayuntamientos de:

– Gran Canaria: Teror, Santa Brígida, Telde, Ingenio, Agüimes, Santa Lucía de Tirajana, San Bartolomé de Tirajana, Arucas y Santa María de Guía.

– Fuerteventura: Morro Jable, Jandía, Gran Tarajal, Caleta de Fuste, El Matorral, Puerto Rosario, La Oliva y Corralejo.





- Lanzarote: Playa Blanca, Yaiza, Tías, Arrecife y San Bartolomé.
- Tenerife: Santa Cruz de Tenerife, San Cristóbal de la Laguna, Puerto De la Cruz, Icod de los Vinos, Candelaria y los Cristianos.
- La Gomera: San Sebastián de la Gomera, Playa De Santiago y Valle del Gran Rey.
- La Palma: Santa Cruz de la Palma, Los Canarios, Puerto de Naos y Tazacorte.
- El Hierro: Puerto de la estaca, Villa de Valverde, Frontera y Sabinosa.

• SEGUNDA FASE:

En esta fase ya se harán visitas al resto de ayuntamientos de las islas y asociaciones y colectivos. La función en esta segunda fase es la difusión capilar empezando ya a dar formación a los principales Ayuntamientos. Se estima estancias de dos o tres días por Ayuntamiento.

• TERCERA FASE:

En esta fase ya se podrá incluso dar atención personalizada en casos particulares, haciendo que las estancias en municipios se alarguen, por lo que se podría prever una ampliación del servicio a 3 oficinas itinerantes para cubrir la demanda.

**Presupuesto:**

Contrato de P e r s o n a l Externo .....	9.000,00 €
Alquiler de Furgón, Seguro y Combustible .....	5.000,00 €
Publicidad (Cartelería, Folletos, Programa Radiofónico).....	5.000,00 €
Mobiliario de Oficina (mesas, sillas, archivador, carpas y lonas).....	1.000,00 €
Viajes a las 7 Islas (dietas, pernoctaciones, etc).....	13.000,00 €
Material de Oficina.....	500,00 €
Imprevistos .....	500,00 €
Gastos de Gestoría y Trámites.....	1.000,00 €

TOTAL SOLICITADO • • • • • 35.000,00 €

\*Las partidas pueden sufrir modificaciones en función de los imprevistos que puedan ir surgiendo (por ser itinerante pueden surgir variaciones en fechas que puedan repercutir en los gastos)

**Décimo.-** Queda acreditado que la entidad solicitante cumple con los requisitos previos exigidos en el artículo 4, letra g) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

**Decimoprimer.-** Constan Certificados del beneficiario de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como Declaración Responsable de la Entidad de no ser deudor por resolución firme de procedencia de reintegro; en cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Decimosegundo.-** Con fecha 30 de diciembre de 2021, se ha emitido informe favorable de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea, de compatibilidad con la normativa comunitaria de conformidad con los artículos 9.3 y 21.3 del Decreto 36/2009,





de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado, para la realización del proyecto.

**Decimotercero.-** Este expediente no está sometido a fiscalización previa por parte de la Intervención, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, artículo 3.2, en relación con la Ley 7/2020, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, artículo 27, al tratarse de una subvención directa a que se refiere el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo importe es inferior a 150.000 euros.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Directora del Instituto Canario de la Vivienda,

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Conceder una subvención directa, por razones de reconocido interés público y social, a la Asociación afectados hipoteca norte Gran Canaria, AHINOR, con CIF G-76306315, por importe de **TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €)**, destinada a financiar la continuación del proyecto "oficina itinerante de información al ciudadano ante situaciones complicadas generadas por la aplicación de cláusulas abusivas o de productos financieros tóxicos en materia de vivienda", objeto de subvención en el ejercicio 2020, en su fase 2, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 4901 261A 4820200 línea de subvención 494G0493 Convenios Colegios Profesionales y ASFL para financiar actuaciones de información y desarrollo en materia de vivienda en el marco del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, para ejecutar las actuaciones recogidas en el Fundamento de Derecho noveno, anteriormente expuesto, de la presente Resolución.

según el cuadro de gastos siguiente:

#### Presupuesto:

Contrato de P e r s o n a l Externo .....	9.000,00 €
Alquiler de Furgón, Seguro y Combustible .....	5.000,00 €
Publicidad (Cartelería, Folletos, Programa Radiofónico).....	5.000,00 €
Mobiliario de Oficina (mesas, sillas, archivador, carpas y lonas).....	1.000,00 €
Viajes a las 7 Islas (dietas, pernoctaciones, etc).....	13.000,00 €
Material de Oficina.....	500,00 €
Imprevistos .....	500,00 €
Gastos de Gestoría y Trámites.....	1.000,00 €

TOTAL SOLICITADO..... 35.000,00 €

\*Las partidas pueden sufrir modificaciones en función de los imprevistos que puedan ir surgiendo (por ser itinerante pueden surgir variaciones en fechas que puedan repercutir en los gastos)

Una vez dictada la Resolución de concesión, la entidad beneficiaria deberá proceder a su aceptación expresa.





El beneficiario deberá adoptar medidas de difusión contempladas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del Decreto 36/2009, en concreto, la entidad beneficiaria deberá informar de que la actividad está subvencionada por la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda siempre que se cite el proyecto en medios de comunicación de cualquier naturaleza, o se informe del mismo por cualquier medio, como carteles, placas o cualquier otro.

#### **SEGUNDO.- Abono del importe de la subvención.**

1.- Dadas las razones de interés público concurrentes en la presente subvención, se anticipa el pago de **TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €)**, que representa un **100%** del importe de la subvención concedida.

2.- El abono anticipado del 100% del importe concedido se efectuará sin presentación de garantías al estar esta entidad exonerada de dicho deber según lo dispuesto en el artículo 38.8.d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

#### **TERCERO.- Plazo de ejecución.**

El plazo para la realización de las actividades objeto de la subvención será antes de 31 de diciembre de 2022.

#### **CUARTO.- Compatibilidad de ayudas.**

Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras que con el mismo objeto puedan ser otorgadas por cualquier otra Institución Pública o privada.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En este último caso se reintegraría el importe sobrante.

En todo caso, estará obligada a comunicar al Instituto Canario de la Vivienda, tan pronto como tenga conocimiento de ello, la obtención de otros ingresos, recursos o subvenciones que tengan la misma finalidad.

#### **QUINTO.- Modificación de la resolución de concesión.**

1. Se podrá autorizar la modificación de la resolución de concesión, a petición de los interesados, cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que se detallan a continuación, siempre que no dañe derechos de tercero:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.





2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, previstas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por los beneficiarios de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

#### **SEXTO.- Justificación de la subvención.**

##### **1. Plazo y forma de justificación.**

La entidad beneficiaria, en el plazo máximo de dos meses tras realizar las actuaciones subvencionadas, y antes de 31 de diciembre de 2022 deberá justificar la realización de las actuaciones subvencionadas mediante Cuenta Justificativa simplificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. La cuenta justificativa contendrá Memoria de actuación justificativa del cumplimiento del objeto de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, referencias de las facturas de los gastos y de los resultados obtenidos. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable.

En el caso de que el proyecto objeto de subvención consista en la elaboración de estudios, manuales de atención, definición de protocolos, diseño de actuaciones, y cualquier otro tipo de documentos o actuaciones susceptibles de aprovechamiento por la comunidad, deberá entregarse una copia de los mismos al Instituto Canario de la Vivienda, en formato texto y pdf, grabación de video o audio de los programas que, en su caso, hayan participado; la cual los podrá hacer públicos sin restricción alguna. Si los





documentos contuviesen documentación personal susceptible de protección, se suprimirá ésta antes de ser entregada.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- 1.- El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.
- 2.- Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.
- 3.- Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

## **2. Liquidación de la subvención**

La cuantía de subvención establecida en la presente Resolución tendrá el carácter de importe máximo.

La cuantía final de la subvención se concretará, en función de los gastos subvencionables justificados. Se ha de acreditar el coste total de la actividad subvencionada.

Las Partidas de gastos que integren el plan de financiación de la actuación objeto de subvención podrán compensarse entre sí a efectos de su justificación, sin que en ningún caso dicha compensación conlleve una alteración del coste total de dicha actuación.

La entidad beneficiaria deberá tener en cuenta lo siguiente:

Deberá disponer y custodiar, a plena disposición de la Administración, las facturas originales de los gastos realizados, acompañadas, en su caso, de certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o en su lugar, fotocopias de cheques o letras de cambio u órdenes de transferencias con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de dichos pagos. Dichos documentos podrán ser requeridos en cualquier momento por la Administración, a los efectos de su control y/o examen.

Asimismo, está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control por la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en el Decreto 36/2009 y, en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones de que se trate. Debiendo conservar la documentación justificativa de la subvención durante el plazo de prescripción.

## **SÉPTIMO.- Reintegro de la subvención.**

Para las causas de reintegro y procedimiento del mismo, se estará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los supuestos de reintegro serán los establecidos en el artículo 19.3 y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo relativo al trámite de audiencia del procedimiento de reintegro se actuará de acuerdo a lo dispuesto tanto en el artículo 42.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de





Subvenciones, como en el artículo 41,1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el criterio utilizado para determinar el importe a reintegrar deberá ser la proporcionalidad al grado de incumplimiento de realización de las acciones que fundamentan la concesión de la subvención.

Atendiendo a ese principio de proporcionalidad, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la presente resolución son los siguientes:

Reintegro total cuando se produzca un incumplimiento en la obligación de justificar.

Reintegro total cuando se obtenga la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido.

Reintegro total cuando haya modificación total de las actuaciones, no autorizada previamente.

Reintegro parcial en el caso de un incumplimiento igual o inferior al 60% de la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención: la parte proporcional no ejecutada.

Reintegro proporcional al incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública, referido a la ausencia de cumplimiento de dichas obligaciones de conformidad con el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones.

Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Modificación parcial de las actuaciones, no autorizada previamente: reintegro del coste de las acciones que han sido modificadas sin previa autorización.

Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En todos los supuestos de reintegro previstos, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, calculado sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 19.5 y 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el caso de que se produzcan rendimientos financieros, derivados del abono anticipado de los fondos, éstos incrementarán el importe de la subvención y serán tenidos en cuenta en el correspondiente procedimiento de reintegro.





### **Devoluciones.**

En caso de abono anticipado de la subvención, la persona beneficiaria podrá devolver la parte no gastada, más los intereses de demora correspondientes, mediante ingreso en cualquiera de las cuentas que el Gobierno de Canarias tiene abiertas en las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria, como son Bankia, Caixa, BancaSabadell, Banca March, Popular, Bankinter, BBVA, Santander, Barclays, Novagalicia, Canarias Cajarural, Deutsche Bank, Cajasiete, Arquia o CatalunyaCaixa, cumplimentando el modelo 800 de la Administración Tributaria Canaria, aprobado por Orden de 15 de octubre de 2014 de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad (B.O.C. número 25, de 22 de octubre de 2014).

Asimismo, se podrá realizar el pago a través de la pasarela de pago de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria que al efecto tiene habilitada con Bankia, la Caixa y Banca March.

Para calcular los intereses de demora se aplicará al principal el porcentaje previsto como interés legal del dinero en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que fuese de aplicación.

En caso de devolución, a la documentación justificativa prevista en la cláusula decimoctava se deberá adjuntar el justificante del ingreso "Ejemplar para la Administración" del citado modelo 800, debidamente diligenciado.

### **OCTAVO.- Infracciones y Sanciones.**

Será de aplicación en cuanto a las infracciones y sanciones, los artículos básicos 59, 67, 68 y 69 del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 154 de la Ley de Hacienda Canaria.

**NOVENO.-** El beneficiario está sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como al Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General (B.O.C. nº93, de 18.05.2015) y a las actuaciones de comprobación y de control financiero que correspondan al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación aplicable del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información sea requerida al efecto. La aceptación de la subvención por parte del beneficiario implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones/actuaciones publicadas por el Gobierno de Canarias.

### **DÉCIMO.- Prescripción**

Respecto del régimen de prescripción, para la determinación de su posible concurrencia, se estará a lo dispuesto en la materia en el artículo 39 de la vigente Ley 38/2003, General de Subvenciones. Referente a las infracciones y sanciones, será de aplicación, lo establecido en el artículo 65; así como el artículo 153 de la Ley de Hacienda Canaria.

### **UNDÉCIMO.- Régimen Jurídico.**

La presente subvención se registrará por :

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ( BOE n.º 276, de 18.11.03).





- b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones ( BOE n.º 176, de 25.7.06).
- c) El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 68, de 8.4.09), en lo que resulte de aplicación.
- d) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria ( BOC n.º 244, de 19.12.06).

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede ser recurrida mediante recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto Canario de la Vivienda, en el plazo de UN MES desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o, directamente, recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente de la notificación o publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. En caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso o su desestimación presunta.

**De acuerdo con lo expuesto PROPONGO  
La Directora del Instituto Canario de la Vivienda.**

**De conformidad con lo propuesto RESUELVO:  
El Presidente del Instituto Canario de la Vivienda**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FRANQUIS VERA - MARIA ISABEL SANTANA MARRERO - DIRECTORA/A GENERAL	Fecha: 30/12/2021 - 17:12:35 Fecha: 30/12/2021 - 14:26:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 254 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 30/12/2021 18:54:05	Fecha: 30/12/2021 - 18:54:05
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07SdcmGwFS0Z10V6gVjnT3QJbPWW2ypNu	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2021 - 18:54:16	

